

CAPÍTULO 17

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17.1: ANEXOS, APÉNDICES Y NOTAS A PIE DE PÁGINA

Los Anexos, Apéndices y Notas a pie de página de este Tratado y sus Capítulos forman parte integral de este Tratado.

ARTÍCULO 17.2: ENMIENDAS

1. Las Partes podrán acordar por escrito cualquier enmienda a este Tratado.
2. Las enmiendas a este Tratado entrarán en vigor y formarán parte integral de este Tratado de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 17.3.

ARTÍCULO 17.3: ENTRADA EN VIGOR

Este Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota Diplomática mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente que sus procedimientos legales internos para la entrada en vigor de este Tratado han sido completados o cualquier otro período que las Partes puedan acordar.

ARTÍCULO 17.4: DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. Este Tratado será válido por tiempo indefinido.
2. Cualquier Parte podrá terminar este Tratado mediante una Nota Diplomática escrita a la otra Parte. Dicha terminación surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de recepción de dicha notificación por la otra Parte.

ARTÍCULO 17.5: MODIFICACIONES AL ACUERDO SOBRE LA OMC

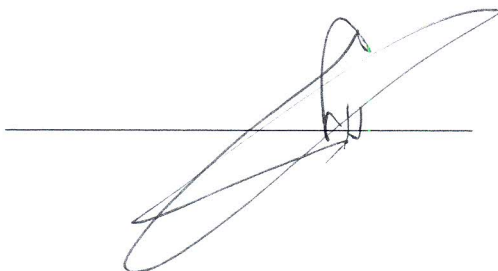
Las Partes entienden que cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC incorporada en este Tratado, se incorpora con las enmiendas de las cuales ambas Partes son parte y que han entrado en vigor en el momento en que dicha disposición es aplicada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Tratado.

Hecho en Jerusalén, el 17 de mayo de 2018 que corresponde al 3^{er} día de Sivan en el año 5,778 en el calendario hebreo, en tres (3) ejemplares originales, cada uno en los idiomas

hebreo, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación o discrepancias, prevalecerá el texto inglés.

Por el Estado de Israel



**Por el Gobierno de la
República de Panamá**

